



DECRETO N° 0434

27 ABR 2018

Por medio del cual se conforma el Consejo Distrital de Participación Ciudadana de Cartagena de Indias D. T y C, y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE MAYOR (E) DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política, 81 de la Ley 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política es un fin esencial del Estado, *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).”*

Que el artículo 40 ibídem, establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que la Ley 1757 de 2015, *“por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, tiene por objeto promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.

Que el artículo 81 ibídem, prescribe: ***“De los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación”***.

Que de acuerdo con el artículo 82 de la citada Ley, serán miembros permanentes de los Consejos de Participación Ciudadana, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel Departamental, Distrital o Municipal, y para su composición se seguirán las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, establecidas en el artículo 79 de la mencionada Ley.

Que en consonancia con lo expuesto, es necesario conformar el Consejo Distrital de Participación Ciudadana de Cartagena de Indias D. T y C., el cual se encargará de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el Distrito de Cartagena, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.





Que en mérito de lo expuesto,

0 4 3 4

27 ABR 2018

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto conformar el Consejo Distrital de Participación Ciudadana de Cartagena de Indias D. T y C.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN. Confórmese el Consejo Distrital de Participación Ciudadana de Cartagena de Indias D. T y C., el cual se encargará, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el Distrito de Cartagena de Indias, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.

ARTICULO TERCERO: INTEGRACIÓN. El consejo Distrital de Participación Ciudadana de Cartagena de Indias D. T y C., estará integrado por:

- a) El (la) Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El (la) Secretario (a) de Planeación Distrital o su delegado, quien ejercerá las funciones de la Secretaría Técnica;
- c) Un representante de las asociaciones de Víctimas;
- d) Un representante de los Consejos Territoriales Locales de Planeación de las 3 localidades del distrito de Cartagena;
- e) Un representante de la Federación de Acciones Comunes del Distrito de Cartagena de Indias;
- f) Un representante de las Universidades con sede en el Distrito de Cartagena de Indias;
- g) Un representante de las ONG, con sede en el Distrito de Cartagena de Indias;
- h) Un representante de las veedurías ciudadanas con sede en el Distrito de Cartagena de Indias;
- i) Un representante de los gremios económicos del Distrito de Cartagena de Indias;
- j) Un representante de los sindicatos con trabajo sindical en el Distrito de Cartagena de Indias;
- k) Un representante de las asociaciones o comunidad LGBTI;





0 4 3 4 1 1 1 27 ABR 2018

- l) Un representante de los grupos étnicos afrodescendientes;
- m) Un representante de los grupos étnicos indígenas;
- n) Un representante de las asociaciones de las organizaciones de mujeres, con sede en el Distrito de Cartagena de Indias;
- o) Un representante de los estudiantes universitarios de las universidades ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Cartagena;
- p) Un representante del Consejo Distrital de Juventud (CDJ);
- q) Un representante del Consejo Distrital de Discapacidad del Distrito de Cartagena de Indias;
- r) Un representante de las Juntas Administradoras Locales;

PARÁGRAFO 1º. El Consejo Distrital de Participación Ciudadana de Cartagena de Indias D. T y C., podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2º. Los sectores invitados a participar en el Consejo Distrital de Participación Ciudadana, dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, deberán escoger su representante para lo cual contarán con un plazo de tres meses, y enviar la comunicación correspondiente al (la) Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Cumplido el plazo establecido sin que se designen dichos representantes, los miembros del consejo ya elegidos, solicitarán a cada una de las organizaciones representativas, que se reúnan para que de manera autónoma e independiente, escojan su delegado. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al consejo de participación Distrital, definirán cuál de los candidatos representa al sector.

PARÁGRAFO 3º. Los miembros del Consejo Distrital de Participación Ciudadana de Cartagena de Indias D. T y C., tendrán periodos de cuatro años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

ARTICULO CUARTO. FUNCIONES. El Consejo Distrital de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Distrital en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;



0434 27 ABR 2018

- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Distrital de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana;
- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Distrital la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
- d) Asesorar al Gobierno Distrital en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el país la cultura y la formación para la participación;
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la Administración Central y Descentralizada de nivel Distrital, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes;
- h) Presentar un informe público anual al Concejo Distrital sobre la situación de la participación ciudadana en el Distrito de Cartagena de Indias;
- i) Asesorar al Gobierno Distrital en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana;
- j) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda;
- k) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacio e instancias de participación ciudadana;
- l) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

ARTICULO QUINTO: SESIONES. El Consejo Distrital de Participación Ciudadana de Cartagena de Indias., se reunirá al menos cada cuatro meses por convocatoria de la Secretaría Técnica, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Consejo Distrital de Participación Ciudadana, las siguientes:



3. Someter a consideración de los demás miembros del Consejo distrital de Participación Ciudadana, para su análisis, evaluación de los estudios y documentos que se requieran para cumplir con lo establecido en el artículo 3 del presente decreto.
4. Suscribir las actas del Consejo distrital de Participación Ciudadana.
5. Las demás que le asigne la ley o su reglamento.

ARTICULO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Participación Ciudadana, será ejercida por Secretaría de Planeación Distrital y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el orden del día
2. Presentar un informe anual sobre los resultados alcanzados durante la ejecución del plan de trabajo del Consejo.
3. Convocar, por solicitud del (la) presidente del mencionado Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda.
4. Verificar el quorum. El Quórum establecido para la puesta en funcionamiento del Consejo Distrital de Participación Ciudadana es el siguiente: Se instalará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum, el Consejo Distrital de Participación Ciudadana podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus integrantes.
5. Levantar, firmar y custodiar las actas de cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros de dicho Consejo.
6. Prestar apoyo técnico y metodológico al Consejo en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
7. Las demás actividades requeridas para garantizar el funcionamiento del Consejo.
8. Hacer seguimiento a las decisiones, obligaciones y compromisos que se fijen en las sesiones correspondientes.





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

0434.1 27 ABR 2018

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web del Distrito de Cartagena de Indias, para los efectos de que trata el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación

Dado en Cartagena de Indias D. T y C., a los 27 ABR 2018

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LONDOÑO ZUREK (E)
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Proyectó: Julie Gonzalez
Abogada asesora Jurídica

Vo. Bo. Arianna Zunilda Castro Puella
Secretaría de Participación y Desarrollo Social
Revisó. Mayra Caballero – Asesora Jurídica UIC-Secretaría de Participación

Vo. Bo. Milton Pereira Branto
Jefe Oficina Asesora Jurídica

1506



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co